



CHACO

LEY 2769-G

PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)

Prevención del cáncer de próstata.

Sanción: 07/03/2018; Promulgación: 03/04/2018;

Boletín Oficial: 23/04/2018

La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco sanciona con fuerza de LEY

Artículo 1º: La presente tiene por objetivos la prevención, el diagnóstico y el tratamiento del cáncer de próstata.

Art. 2º: El Poder Ejecutivo, a través de la autoridad de aplicación y conforme con el artículo precedente, deberá entre otras acciones relacionadas facilitar a los habitantes de la Provincia lo siguiente:

- a) El acceso a los protocolos de diagnóstico precoz y tratamiento en los establecimientos hospitalarios públicos y en los establecimientos de atención primaria de la salud.
- b) El acceso gratuito a los recursos terapéuticos de esta patología en instituciones de salud pública.

Art. 3º: Será autoridad de aplicación de la presente, el Ministerio de Salud Pública, el que deberá:

- a) Planificar y asegurar la actualización de los profesionales de la salud en las prácticas de diagnóstico, clínica, laboratorio e histológica de esta patología.
- b) Realizar estudios estadísticos, a fin de recabar la información sobre el estadio de la enfermedad al momento del diagnóstico, su grado de incidencia y prevalencia y el impacto de esta patología en el sistema de salud y en la población.
- c) Arbitrar los medios necesarios para que en todos los hospitales públicos con servicios o áreas de urología, puedan efectuar a pacientes mayores de 45 años, los estudios y diagnósticos relativos a esta patología.

Art. 4º: El Ministerio de Salud Pública, podrá realizar convenios con universidades, asociaciones científicas, organizaciones no gubernamentales y municipios, para coordinar campañas de prevención del cáncer de próstata, tendientes a la concientización sobre la importancia de los controles tempranos y de la toma de decisiones acerca de la precocidad de los exámenes de detección.

Art. 5º: El gasto que demande el cumplimiento de la presente será imputado a la partida presupuestaria de la Jurisdicción 06: Ministerio de Salud Pública, de acuerdo con su naturaleza.

Art. 6º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Pablo L. D. Bosch, Lidia Elida Cuesta

